



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

051

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que acredito con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Sexto (06) del Círculo de Cali, **JOSE EFRAIN SIERRA DELGADILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.647.486 obrando en su calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, de conformidad con el Decreto No. 411.0.20.0020 del 26 de enero de 2011 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali y el acta de posesión No. 2509 de fecha enero 27 de 2011, quienes en adelante se denominaran **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y por la otra parte la **FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS**, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, con personería jurídica inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2008 bajo el No. 409 del Libro I, con NIT No. 900.201.211-5, Representada Legalmente por **RAMON ELIAS MEJIA** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.252.879 expedida en Caicedonia, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: A)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. **B)** Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; ..." (Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190). (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99/93. **C)** Que acordes con la competencia y con dicho plan y programa, El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente -DAGMA- formuló el proyecto de inversión denominado: "**IMPLEMENTACIÓN DE UN SENDERO AMBIENTAL EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CALI QUE INTEGRE Y POTENCIE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN Y ECOSISTEMAS DE LA COMUNA 4, BP 21043241**". Dicho proyecto se encuentra debidamente viabilizado técnica, jurídica y presupuestalmente, así como registrado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en su Banco de Programas y Proyectos. **D)** Que el DAGMA como autoridad ambiental se propone promover y desarrollar sus funciones permitiendo la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. De allí que sea necesario aunar esfuerzos con las Entidades públicas y privadas para preservar el medio ambiente. **E)** El artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el



[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 051 2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

fin de lograr los cometidos y funciones que les asigna a ellas la ley. **F) Los CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. **G)** Que la FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS, es una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual tiene entre sus objetivos generales: "la coordinación de proyectos en el sector medio ambiente"... "Apoyar y realizar proyectos de obras civiles y mecánicas que permitan solucionar problemas de los habitantes del sector urbano..." y cuenta con experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. **H).** Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en actividades de recuperación ambiental y paisajística, como en la formulación y ejecución de planes de manejo participativo y así mejorar las condiciones ambientales de la ciudad. **I)** Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir en la implementación de un sendero ambiental de la comuna 4 de Santiago de Cali. **J)** Este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. **K).** En consideración a lo anterior, se escogió a la FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS por su experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente convenio. **L)** El objeto social de la entidad FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a la realización de un sendero ambiental en la margen derecha del río Cali entre las calles 68n a 57n y 51n a 47n, barrios camilo torres i y ii, flora industrial y calima que integre y potencie las áreas de protección y ecosistemas de la comuna 4 en el marco del proyecto implementación de un sendero ambiental de la comuna 4 de Santiago de Cali BP 21043241". **SEGUNDA: ACTIVIDADES.** Las actividades a desarrollar se encuentran señaladas en los estudios previos, conforme al costo de cada una de ellas; que justifican el valor presupuestado para el convenio y la proyección del aporte a realizar por la entidad con la cual se firme el mismo. Dichas actividades son: **1) LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:** Este insumo deberá consignar la topografía existente con despiece de curvas de nivel cada 20 cms, debe ubicar e identificar la infraestructura aledaña (postes, cámaras, sumideros, vías), el mobiliario existente, y los paramentos de las edificaciones vecinas. De igual modo, debe referenciar los bordes del Río incluyendo el nivel del espejo de agua. Deberá contener secciones transversales cada 100 mtrs y una longitudinal de cada tramo. De igual modo, debe contener el diámetro de tronco a altura de pecho DAP, el radio de copa, la altura actual y el nombre de todas las especies arbóreas existentes en el sitio. El nivel de referencia 0.00 mtrs será la vía pública y deberá estar amarrado al sistema de coordenadas de la ciudad de Cali. Luego de realizada la intervención y previa autorización de la INTERVENTORÍA, se procederá a realizar sobre este plano topográfico la ubicación final en sitio de las obras civiles, ambientales y paisajísticas desarrolladas, y será este documento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **05.1** ~~4701~~1 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

indispensable para la autorización de pago final del contratista. Unidad de medida y pago: UNIDAD **2) DISEÑO AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICO:** Consiste en la elaboración de planimetrías de planta, corte y alzadas específicas con los diseños paisajísticos del áreas a intervenir y el diseño de obra civil de acuerdo con las características del corredor que va a ser objeto de intervención ecológica y de infraestructura. Debe contener los diseños acotados del sendero, los bordillos, el sistema de drenaje, la ubicación de zonas ajardinadas, especies ornamentales y herbáceas a utilizar, ficha paisajística de las especies arbóreas y ornamentales a implementar en el sendero, diseño de plazoletas, diseño de la señalética y su ubicación en el recorrido. Los planos no serán inferiores a escalas 1- 250. La información deberá entregarse en medio magnético y físico en dos (2) copias al DAGMA para su revisión, análisis y aprobación por parte del Grupo Gestión de Parques de la entidad. De igual forma, luego de aprobado por el DAGMA, se deberá remitir a las diferentes entidades de la Administración Municipal para la consecución de los permisos a que haya lugar. Deberá consultarse la normativa vigente a la fecha de elaboración y ejecución de los diseños frente a los elementos constitutivos del espacio público (MECEP, ICONTEC, PEPPEC, POT, Estatuto arbóreo, protocolo de recepción de zonas verdes DAGMA, etc.). Al contar con las aprobaciones de todas las dependencias, deberá allegar al DAGMA tres (3) copias digitales y físicas del producto terminado. Unidad de medida y pago: UNIDAD. **3) Construcción de 2192 m² de senderos ambientales de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:**

3.1) LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO. La localización y replanteo se debe realizar utilizando comisión de topografía, la cual debe localizar en campo el eje del sendero. Se deberán instalar los "burros" en guadua con hilo visible y con nomenclatura en los ejes horizontales y verticales en donde se identifique la distancia del tramo en ML, y el nivel del punto referenciado respecto a la vía pública. La permanencia en obra de estos elementos de referencia deberá estar garantizada por el contratista en todas las fases constructivas del proyecto. Unidad de medida y pago: M2. **3.2) RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO:** En las zonas donde por condiciones topográficas se deba rellenar o excavar para evitar la inundación del sendero ó de su área aledaña, se deberá realizar la disposición de tierra amarilla ó saldos de excavación en sitio. Esta actividad deberá ser puesta en consideración de la INTERVENTORÍA antes de iniciar su construcción y la modificación topográfica resultante deberá quedar consignada en la bitácora de la obra la modificación realizada al terreno así como en el plano final topográfico. Unidad de medida y pago: M3. **3.3) EXCAVACIÓN TIERRA A MANO.** Se excavará una capa de 2 m de ancho por de 40 cm de profundidad en todo el tramo del sendero con el objetivo de extraer el suelo con material orgánico. En caso de encontrarse una capa de suelo con material orgánico de más de 40 cm de profundidad, deberá ser extraída en su totalidad una vez la INTERVENTORÍA haya aprobado dicho trabajo y haya garantizado el equilibrio económico del contrato. Unidad de medida y pago: m3. **3.4) CORTE Y RETIRO RAÍZ D=4"- 12".** Dado el alto número de especies arbóreas que existen en el sitio de intervención se prevé que en las labores de excavación se deban realizar cortes y retiros de raíces que oscilan entre los 10 y los 15 cms de diámetro. Este proceso se deberá coordinar con la INTERVENTORÍA y el Grupo de Mantenimiento de Arborización y Zonas Verdes del DAGMA, para que las labores de corte de raíz sean realizadas bajo su tutela. Unidad de medida y pago: ML. **3.5) CORTE Y RETIRO RAÍZ 12.1"-20.0"** Dado el alto número de especies arbóreas que existen en el sitio de intervención se prevé que en las labores de excavación se deban realizar cortes y retiros de raíces que oscilan entre los 15 y los 25 cms de diámetro. Este proceso se deberá coordinar





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

057

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

con la INTERVENTORÍA y el Grupo de Mantenimiento de Arborización y Zonas Verdes del DAGMA, para que las labores de corte de raíz sean realizadas bajo su tutela Unidad de medida y pago: ML. 3.6) **RELLENO ROCA MUERTA COMPACTADO-CILINDRO.** Se instalará una sub-base en roca muerta compactada de 25 cm de espesor por 2 m de ancho. La compactación deberá hacerse en capas de 15 cm mediante cilindro compactador hasta alcanzar el 95% del Proctor modificado. Unidad de medida y pago: m3. 3.7) **CORDÓN EN CONCRETO 2500 PSI (10X20-25CM).** Como mecanismo de confinamiento del agregado pétreo (Polvillo), se deberá instalar una estructura en concreto de 25 cms de alto x 10 cms de espesor en concreto de 2500 PSI. La formaleta a usar será metálica en su totalidad y en las zonas curvas que hubiere necesidad de ejecutar se deberá utilizar triplex aceitado para lograr un acabado liso en todas sus caras. Este ítem incluye el acero de ½ en 2 varillas longitudinales por metro y los estribos de ¼ cada 15 cms amarrados con alambre en junta pata de gallina. De igual manera se deberá aplicar desencofrante a las formaletas para garantizar el acabado liso del bordillo. La desviación máxima permitida será del 1% por cada tramo de 2.40 mtrs. Para todo tramo que presente hormigúeo ó exposición de acero en su acabado se solicitará su demolición bajo costos del contratista. En ningún momento se reconocerá este trabajo como labores adicionales al contrato. Unidad de medida y pago: ML. 3.8) **CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE.** Se deberá nivelar la sub rasante de forma manual dándole los bombeos a ambos lados de mínimo el 2% para evitar empozamientos de agua y compactarse mediante cilindro compactador ó vibro compactador tipo rana hasta alcanzar el CBR del 95%. Unidad de medida y pago: M2. 3.9) **PASES DE DESAGÜE SENDERO EN TUBERÍA PVC 3" A.F.** Para garantizar que los trabajos del sendero no implicarán empozamientos de agua ni dentro de su capa de rodamiento, ni en sus alrededores, se deberá instalar un sistema de drenaje de aguas lluvias en PVC de 3" ó aquella que en conjunto con la INTERVENTORÍA se apruebe para tal fin, siempre y cuando no se altere el equilibrio económico del contrato. Unidad de medida y pago: ML. 3.10) **CAPA DE RODAMIENTO SENDERO EN POLVILLO COMPACTADO.** Una vez se haya sido recibida la sub rasante con sus bombeos, se deberán aplicar varias capas de polvillo de ¼ en un espesor aproximado de 5 cms. Entre capa y capa se deberá compactar con vibro compactador tipo rana. Unidad de medida y pago: M3. 3.11) **DEMOLICIÓN EDIFICACIÓN EXISTENTE + RETIRO.** Dado que a la fecha en la margen derecha del Rio Cali, a la altura del <Barrio Camilo Torres I se encuentra ubicada una edificación en madera y teja de zinc que funciona como bodega de una de las viviendas anexas, y habiéndose llegado a un acuerdo con la comunidad aledaña sobre su demolición para la creación del proyecto, se deberá realizar su retiro y las obras que permitan su re utilización dentro del proyecto como zona de permanencia (plazoleta) ó como parte de los senderos blandos a realizar. Unidad de medida y pago: M2. 3.12) **TALA DE ESPECIE ARBÓREA.** Consiste en el corte de especies arbóreas que bajo el criterio del DAGMA, sean susceptibles de erradicación, bien sea por problemas fito sanitarios, o porque representan riesgo de caída para la comunidad o la infraestructura adyacente existente o a proponer. En ningún modo se permitirá la tala de aquellas especies que correspondan a especies notables de la ciudad. El contratista en conjunto con la INTERVENTORÍA, deberá gestionar el concepto técnico del DAGMA sobre podas, talas y mantenimientos arbóreos. Unidad de medida y pago: UNIDAD. 3.13) **PODA - MANTENIMIENTO ARBÓREO:** Consiste en la ejecución de cortes técnicos en las especies vegetales existentes, para solucionar la problemática que presentan en su configuración. Las podas pueden ser: 1- De equilibrio: Cuando la especie presenta mayor masa vegetal en uno





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

051
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

de sus lados. 2- De formación: Cuando la especie requiere ser intervenida para que asuma la forma original de su estructura. 3- De aclareo: Cuando los espacios bajo su cobijo requieren mayor entrada de iluminación. De igual modo se aplica en cercanía a luminarias de alumbrado público. 4- Poda radicular: Cuando las especies representan riesgo evidente de impacto negativo en infraestructuras aledañas. Todas estas intervenciones deben ir acompañadas de tratamiento por la cicatrización del corte y deberán ser realizadas por personal capacitado en tales funciones. El contratista en todo momento deberá garantizar la vida, salud y función de los operarios, de los transeúntes y de las infraestructuras existentes, para lo cual deberá contar con los elementos de protección personal exigidos para trabajos en altura. El contratista en conjunto con la INTERVENTORIA, deberá gestionar el concepto técnico del DAGMA sobre las podas y mantenimientos arbóreos. Unidad de medida y pago: UNIDAD.

3.14) **CORTE Y RETIRO DE ARBUSTO.** Aquellas especies con altura inferior a 3 m de altura son considerados por el DAGMA como arbustos. El contratista en conjunto con la INTERVENTORIA, deberá gestionar el concepto técnico del DAGMA sobre la tala de aquellos que interfieran con el desarrollo de las obras. Unidad de medida y pago: UNIDAD.

3.15) **CORTE Y RETIRO DE TOCÓN + RAÍCES.** El término tocón hace referencia al trozo de árbol que queda en pie luego de talado (base del tronco). Se debe realizar su retiro completo, con la excavación a que haya lugar pues, por tratarse de un elemento vegetal con el tiempo éste se pudre y deja en falso toda aquella intervención que se sustente sobre él. De igual modo se debe rellenar su volumen con tierra y garantizar el proctor del 95% requerido para obras civiles sobre el. En caso de ser un tocón aislado de la zona de obras, se deberá rellenar con tierra, compactar y sembrar prado sobre él.

3.16) **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TIERRA AGRÍCOLA.** Para brindar una superficie óptima para el desarrollo de los procesos de revegetalización o cambio de prados sobre el sitio a intervenir, se requiere el suministro de tierra agrícola en una altura de 10 cms. A esta capa se deben descontar los 3 cms que ya trae incluido el M2 de prado a instalar según A.P.U de la gobernación por lo que por M2 de prado se requiere tan solo una capa de 7 cms de tierra agrícola con componentes como la cascarilla de arroz que garantice un correcto prendimiento y crecimiento del prado a instalar.

3.17) **EMPRADIZACIÓN GRAMA- PASTO TIPO GATEADORA.** La instalación del prado deberá realizarse seguida de riego de prendimiento. En zonas donde existan pendientes mayores a 30°, se deberán instalar pines que eviten la caída del prado instalado. De igual modo, se debe acordonar el área de trabajo y evitar al máximo el tránsito sobre el prado instalado. El DAGMA únicamente recibe los prados que presenten un correcto agarre al sustrato sobre el cual se ha sembrado. El contratista deberá proyectar el tiempo de siembra para que al momento de terminación de las obras se encuentre correctamente prendido. De no ser así el pago de este ítem no se autorizará.

3.18) **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA ORNAMENTAL GRANDE H= 50-80 CMS.** Las plantas ornamentales y herbáceas que se requieran para la conexión ecosistémica sobre el área de protección del Río Cali, se deberá instalar siguiendo los diseños paisajísticos elaborados en el punto 3.3.2. de este documento. Al igual que el prado deberá contar con riego continuo que garantice el prendimiento y desarrollo normal de la planta. El DAGMA únicamente recibe las plantas ornamentales que presenten un correcto agarre al sustrato sobre el cual se ha sembrado. El contratista deberá proyectar el tiempo de siembra para que al momento de terminación de las obras se encuentren correctamente prendidas. De no ser así el pago de este ítem no se autorizará.

3.19) **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARBUSTO DURANTA.** Previamente a la siembra de la duranta, se debe realizar el ahoyado, el cual deberá tener como mínimo 15 cm de diámetro por 15 cm de





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **051** 11 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

profundidad. Estos ahoyados se deben espaciar cada 30 cm y deben realizarse con 15 días de anterioridad a la siembra de las plantas. En el momento de la siembra, debe llenarse el ahoyado con tierra agrícola. 3.20) **RECUPERACIÓN SUELO – ABONO:** En aquellas zonas donde se deban retirar residuos sólidos, escombros o placas de concreto pre-existentes y que para su mejoramiento deban ser empradizadas, se deberá aplicar un abono que garantice el desarrollo de los elementos vegetales a plantar. Este ítem incluye también el mejoramiento de la tierra existente en el hoyado para la siembra de especies arbóreas. Esta labor deberá coordinarse con el Grupo administrador de VIVERO del DAGMA. Unidad de medida y pago: M2. 3.21) **CORTE PRADO Y CONTROL MALEZA A MÁQUINA:** Durante todo el proceso de ejecución de las obras, la zona de intervención deberá mantener la capa vegetal existente correctamente podado a máquina, para garantizar el correcto desarrollo de los trabajos en cuanto a visibilidad de amojonamientos o burros de replanteo, además de aportar seguridad al personal y al transeúnte ocasional de las mismas. Al momento de la entrega del proyecto, se deberá presentar a la interventoría la totalidad del tramo a intervenir con su prado correctamente podado y retirados sus residuos de corte. Unidad de medida y pago: M2. 3.21) **RIEGO DE PRENDIMIENTO (PRADO Y ESPECIES ARBÓREAS).** Durante los dos primeros meses posteriores a la siembra del prado o las especies arbóreas, se deben realizar todos los días un riego de prendimiento el cual debe realizarse temprano en la mañana o al anochecer, nunca debe realizarse bajo altas temperaturas. Este riego debe hacerse durante un período de tiempo mínimo de una hora. Unidad de medida y pago: UNIDAD. 3.22) **RIEGO DE MANTENIMIENTO (PRADO Y ESPECIES ARBÓREAS).** Luego del prendimiento, se deben realizar riegos de mantenimiento con una frecuencia que depende de las condiciones climáticas. Así, para un fuerte verano se requerirían riegos con una intensidad diaria, mientras que en época invernal no son necesarios. Unidad de medida y pago: UNIDAD. 3.23) **MANEJO QUÍMICO DE HORMIGA ARRIERA:** Desde el inicio de las obras se deberán acometer los trabajos que garanticen la erradicación total de las colonias existentes de Hormiga Arriera, aplicando las técnicas que sean necesarias para tal fin. Además de su eliminación se deberá garantizar la estabilidad de los terrenos afectados por ésta, haciendo especial énfasis que de encontrarse cavernas profundas, se autorizará su relleno con material del sitio. Unidad de medida y pago: M2. 3.24) **RETIRO DE ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA <= 10 KM.** Durante la duración de la obra el sitio de trabajo debe permanecer libre de acumulación excesiva de residuos de demoliciones, excavaciones y de materiales de construcción, por lo que se debe hacer su retiro de manera continua cargando de forma manual volquetas que los transportarán a un sitio de disposición final autorizado por la autoridad ambiental a una distancia menor o igual a 10 km. Unidad de medida y pago: M3. 3.25) **LIMPIEZA GENERAL.** A medida que se realizan los trabajos se deben ir recogiendo en toda el área de la obra los diferentes desechos generados (residuos de demoliciones, excavaciones, materiales de construcción, podas, etc.) y deben ser acumulados en un sitio adecuado que no represente riesgo el tránsito de trabajadores y peatones y que permita su fácil retiro mediante volquetas. Unidad de medida y pago: M2. 3.26) **SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA.** Se debe instalar una valla que muestre a los peatones la información de la obra, tal como la entidad contratante, el contratista, nombre del contrato y duración del mismo. De igual forma hay que instalar avisos que indiquen a los peatones los sitios de desvío, senderos peatonales y alerta sobre peligros que se puedan correr al transitar alrededor de la obra. Por último se deben dejar avisos informativos sobre las especies vegetales sembradas y el uso adecuado del mobiliario urbano instalado. Unidad de medida y pago: UNIDAD. 3.27) **PRUEBA DE**



R



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

051

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

PROCTOR MODIFICADO 95%. Esta prueba permite conocer la calidad de elemento de relleno (roca muerta) que se está suministrando a la obra por parte del contratista y permite conocer si la resistencia del 95% requerida puede ser entregada por el insumo utilizado. Unidad de medida y pago: UNIDAD. 3.28) **PRUEBA DE DENSIDAD DE TERRENO (DENSÍMETRO NUCLEAR).** Se debe verificar el porcentaje de compactación del Proctor Modificado realizado a los rellenos, mediante pruebas de densidad en sitio. El ensayo de densidad en sitio a realizar debe ser mediante el uso del densímetro nuclear, y debe tomarse un ensayo por cada 50 m2 de relleno compactado. En el momento de realizar el ensayo se deben tomar todas las medidas de seguridad necesarias para el adecuado uso del densímetro, el cual debe ser manipulado por un operario calificado para tal fin. Unidad de medida y pago: UNIDAD 3.29) **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CINTA SEGURIDAD PREVENTIVA A= 8CM - 250MTS.** En las áreas de trabajo donde se deba impedir el paso de peatones se debe aislar la zona mediante el uso de cinta de seguridad preventiva A= 8 cm. Esta cinta se debe instalar utilizando 3 líneas en postes de plástico diseñados especialmente para este fin. Los postes se deben instalar máximo cada 5 m. Unidad de medida y pago: ML. 3.30) **PRUEBA DE COMPRESIÓN DE CILINDROS (1 C/ 10 M3 FUNDIDOS).** Se deben tomar pruebas del concreto elaborado en obra mediante la toma de cilindros para pruebas de resistencia a la compresión a los 28 días. Se debe tomar una prueba por cada 10 M3 de concreto preparado en el sitio. Cada prueba consiste en el llenado de 3 camisas metálicas de 10" de altura por 6" de diámetro, las cuales deben estar en buen estado. Después de tomadas las muestras, éstas se deben curar introduciendo los cilindros en un recipiente en donde deberán permanecer sumergidos en agua durante los 28 días en que deben alcanzar la resistencia final, además deberán estar protegidos de golpes ó movimientos. Dos de los tres cilindros son ensayados a compresión en un laboratorio de materiales debidamente acreditado. El tercer cilindro será ensayado en caso de que uno de los dos cilindros ensayados previamente arroje un resultado de resistencia muy bajo. Unidad de medida y pago: UNIDAD **TERCERA: DURACION.** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2011. **CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es la suma de **TRECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$326.400.985)**, valor discriminado así: **APORTE MUNICIPIO DE CALI - DAGMA:** DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$296.728.173). **APORTE DEL ASOCIADO:** Se constituirá en especie correspondiente al diez (10%) del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali – DAGMA y que corresponda a realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio a suscribirse, especialmente dirigidas a las actividades tendientes a la conformación del sendero ambiental en la comuna 4 se requerirá dar mayor énfasis al manejo silvicultural de la gran cantidad de especies arbóreas que bordean el Río Cali a la altura del proyecto tal como se describe en los estudios previos y en el documento contraprestación del Convenio que hace parte integral de la propuesta presentada por el Asociado. Este aporte se calcula en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 29.672.812)**, que será el valor que la entidad asociada aportará al convenio equivalente al diez (10%) del presupuesto oficial. **QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

057

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

3500023167 del 25 de Marzo de 2011. **PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES.** El Municipio de Cali DAGMA entregará a la FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS entidad ejecutora, los aportes pactados de la siguiente manera: Un primer desembolso: correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA que corresponde a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$118.691.269)** una vez el Asociado cumpla con la ejecución del cuarenta por ciento (40%) de las actividades pactadas en el CONVENIO, previo recibo del informe parcial avalado por el Interventor y/o Supervisor del Convenio y el Director del DAGMA. Un segundo desembolso: correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA; un segundo pago, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$178.036.903)**, al vencimiento del termino de duración del convenio y recibo del informe Final avalado por el Interventor y/o Supervisor del CONVENIO y el Director del DAGMA con la totalidad de las actividades pactadas realizadas estipuladas en el CONVENIO. **PARAGRAFO I:** Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali - DAGMA, el asociado deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **PARAGRAFO II.** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA es el propietario de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros, si los hubiere, que los mismos generen pertenecen al tesoro, por tanto estos serán reembolsados a la tesorería municipal. Estos pagos se realizaran a través de la Tesorería Municipal. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio. 4. Realizar la Supervisión y/o Interventoría del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. **2. POR PARTE DE LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS.** De conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por el Asociado, las obligaciones son las siguientes: 1. Cumplir con los aportes en especie de conformidad con la cláusula cuarta del presente convenio 2. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, El ASOCIADO deberá presentar al MUNICIPIO - DAGMA un plan de manejo de inversión por la totalidad del anticipo, el cual será revisado y aprobado por el interventor del convenio 3. Realizar todas las actividades conforme al objeto y cláusula segunda del presente convenio. 4. El ASOCIADO deberá hacer entrega de dos informes de actividades al interventor: de la siguiente manera: a. Un informe parcial al cumplir con el 50% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002, b. Un informe Final al cumplir con el 100% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 5. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

051 72
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorías financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2002. 6. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 7. Firmar el Acta de Inicio, comprometiéndose a presentar y concertar con el interventor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 8. Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 9. Ejecutar el convenio con personal idóneo para la labor convenida. 10. Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana. 11. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 12. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. 13. Ubicar la señalización correspondiente como vallas, avisos, conos, cintas, en el lugar en el que se adelanten las actividades para evitar la accidentalidad y perjuicios a terceros en la ejecución del convenio. 14. Realizar un pre-estudio de la geografía del lugar en el que se adelanten las actividades del convenio, evitando de esta manera daños ambientales por inadecuadas labores en la ejecución del convenio. 15. Conocer la normatividad ambiental relacionada con las actividades a desarrollar en el presente convenio. **NOVENA: GARANTÍAS:** La FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali - DAGMA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3 Decreto 4828 de 2008 con el fin de amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señala los numerales: 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 de Decreto en mención, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida, propia de cada instrumento, tal como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2., 7.4, 7.5 y 7.9, que corresponde a: **A) CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del convenio por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio prestado, por un valor del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, por el término de vigencia del mismo y seis (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del convenio por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **C) ESTABILIDAD DE OBRA.** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total final de la obra, vigente por cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por la suma de doscientos (200) SMLMV al momento de la expedición de la póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Convenio. **PARÁGRAFO:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La entidad ejecutora del convenio será





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

051

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del Convenio. Como quiera que se autorizará la subcontratación de algunas actividades, la entidad que ejecute el convenio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Convenio, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del convenio que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del convenio que se suscriba, a menos que se acredite que el subcontratista cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el objeto del convenio que suscriba. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 202 y se modifican algunas de sus disposiciones”. **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose EL ASOCIADO acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificara personalmente al representante legal del ASOCIADO o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** La FUNDACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO mantendrá libre al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

051

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

DECIMA TERCERA. MULTAS: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 86 del Ley 1474 de Julio 12 de 2011 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA", el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA podrá imponer al contratista de forma unilateral a través de acto administrativo motivado, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El contratista autoriza expresamente al municipio para descontar el valor de las multas del valor que el municipio le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo, de conformidad con lo previsto en artículo 17 de la ley 1150 de 2007 **PARÁGRAFO:** en ningún caso se podrán imponer multas cuando el incumplimiento por parte del contratista haya cesado. **PARAGRAFO II.** La imposición de multas no libera al contratista del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus Decretos Reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de la FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA SEXTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO:** LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios caso en el cual actuaran bajo su vigilancia y responsabilidad, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El ASOCIADO se somete a la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

051
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: A) INTERVENTORIA TECNICA: 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO. 3) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 4). Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago B) INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA. 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de interventoria. 2) Exigir, aprobar y hacer cumplir los programas de inversión del anticipo e inversión mensual y demás programas establecidos en los convenios. 3) Informar al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, sobre el desarrollo del Convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al ASOCIADO e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del Convenio. 4) Suscribir con el ASOCIADO las siguientes actas: a) Acta de iniciación de la obra, previa verificación de que el Convenio haya cumplido con todos los requisitos de ley para su ejecución. b) Actas de reunión de avances de obra. c) Acta de suspensión del convenio, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del convenio. EL CONTRATISTA, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el contratista ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el Asociado, el supervisor y al Director del DAGMA. Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. d) Acta de modificación de cantidades de obra, la cual deberá ser sometida oportunamente a consideración del Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, para su aprobación, siempre y cuando no implique modificación al valor del convenio o al plazo del mismo. e) Acta final de recibo de obra. f) Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación de los convenios, garantizando que las cantidades y cifras correspondan a la obra, efectiva y definitivamente ejecutada entregada a satisfacción de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA; la cual deberá ser suscrita también por el contratante. g) El CONTRATISTA deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Asociado frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; 5) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. F) Controlar la inversión del anticipo. 6) Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 7) Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al MUNICIPIO, y colaborar en la solución de los mismos. 8) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. J) Requerir por escrito al Asociado, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 9) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en los Convenios en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 10) Organizar un archivo con toda la documentación técnica



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **057** 11 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos. 11) Exigir al Asociado la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 12) Analizar los ítems no previstos en los Convenios de manera conjunta con el Asociado, teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. Si como consecuencia de la aprobación de los nuevos ítems se requiere adición en el plazo o cuantía del convenio, se deberán tramitar los documentos correspondientes. 13) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución de los Convenios se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; 14) Si el Asociado no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; 15) Informar a la Compañía Aseguradora cuando los Convenios sean suspendidos, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio; 16) El Interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Asociado de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud.

C. INTERVENTORÍA FINANCIERA: Controlar las cuentas y pagos que sean efectuados por el ASOCIADO para la correcta inversión del anticipo, que deberá estar de acuerdo al programa de inversión previamente aprobado. **2)** Verificar que dentro del pago de las actas parciales o finales se lleve a cabo la amortización del anticipo realizado al asociado. **3)** Exigir al asociado la elaboración del cronograma de actividades, un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad y aprobar los mismos. **4)** Vigilar para que dentro de la ejecución del convenio se mantenga la ecuación contractual. Si en concepto de la supervisión, durante la ejecución de los CONTRATO DE OBRA, se rompe la igualdad por causas no imputables a quien resulta afectado, deberá presentar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA para su aprobación las medidas necesarias para su restablecimiento debidamente soportadas, con el correspondiente informe.

PARÁGRAFO. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo del presente convenio, deberán cursarse entre el interventor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el asociado por escrito. Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio.

PARÁGRAFO. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo de los convenios, deberán cursarse entre el supervisor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el supervisor por escrito. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente, es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo Convenio.

D. INTERVENTORÍA AMBIENTAL: 1) Realizar el control ambiental de las obras y verificar el cumplimiento de todas





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

051 - 30
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2) Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. 3) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las obras se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 4) Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista. **PARAGRAFO:** De conformidad con el PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA, suscrito por el señor Alcalde De Santiago de Cali y el Vicepresidente de la República, el contratista deberá: 1) Rendir en un lenguaje común como mínimo tres (3) informes a los beneficiarios directos de las obras, indicando: a) Las especificaciones técnicas del objeto contratado; b) Actividades administrativas a cargo del contratista; c) Toda estipulación contractual y de los planes operativos; d) El avance de las obras con respecto a las condiciones del Convenio, dificultades y soluciones en su ejecución; e) El cumplimiento de la entidad contratante; f) Labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución del Convenio. 2) Tener a disposición de cualquier ciudadano los informes de interventorías; 3) Articular su acción con los grupos de AUDITORES VISIBLES, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos; 4) Asistir y participar en los foros ciudadanos; 5) Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estime más pertinentes **DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA. CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS, en consecuencia no podrá ser cedido. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal. H) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. J). Disponibilidad presupuestal. K) Estudios Previos y sus anexos. L) Análisis técnico y financiero. M) Estados financieros del asociado N) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. O) Fotocopia de los Estatutos de EL ASOCIADO. P) Plan de Compras. Q) Certificado de quien es el tesorero de EL ASOCIADO. R) Fichas EBI. S) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal T) Las dos últimas declaraciones de renta. **VIGESIMA SEGUNDA: VEEDURÍA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGESIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** La FUNDACIÓN podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La FUNDACIÓN, será





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

051

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION LABRANDO CAMINOS

la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de la FUNDACIÓN y además se estipulara precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la FUNDACIÓN de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los subcontratos que celebre la FUNDACIÓN, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA QUINTA. CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA SEXTA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de la FUNDACIÓN la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGESIMA SEPTIMA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **VIGESIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACION.** La liquidación del convenio se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por la FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS, dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo. **TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona: 1. Con la firma del Convenio por las partes y para su ejecución se requiere: a. Expedición del registro presupuestal. b. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. c. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **PARÁGRAFO:** El Asociado realizara la publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ASOCIADO. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir



[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

051

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer en las siguientes direcciones: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA en la Avenida 5 A N No. 20 - 08, FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS, en la Avenida las Carreras 1ª 1 No. 73 bis 38. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de del año dos mil once (2011), por las partes.

15 DIC 2011

POR EL MUNICIPIO

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

JOSE EFRAIN SIERRA DELGADILLO
DIRECTOR DEL DAGMA

POR EL ASOCIADO

RAMON ELIAS MEJIA
Representante legal
FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS

VM